Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/84/2023

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, Mtra. María Eugenia Campos Galván, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, por medio de la cual se busca el Fortalecimiento Financiero del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, tuvo a bien turnar a quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento se sustenta, en resumen; en los siguientes argumentos:

"…Uno de los retos más relevantes de las finanzas públicas que encontré al tomar posesión era el pasivo del Gobierno del Estado. Por un lado, existía un pasivo de largo plazo importante y por otro, en los últimos años se había privilegiado el endeudamiento de corto plazo y el crecimiento del pasivo circulante. En virtud de este hecho, los pasivos del Estado crecieron sin que estos se tradujeran en mayor inversión para el Estado.

Desde el inicio de mi gobierno, gran parte de nuestros esfuerzos se concentraron en fortalecer las finanzas estatales, incrementando los ingresos, controlando el gasto y eliminando el déficit presupuestal. En adición a estos esfuerzos, hemos hecho uno constante para disminuir el pasivo del Gobierno y mejorar las condiciones de nuestros financiamientos. Los resultados obtenidos han sido sumamente favorables.

1. Pasivo Total

Al cierre del año 2020 el pasivo total del Poder Ejecutivo era de $46,224 millones de pesos. Además del monto, lo más delicado era que en tan solo tres años había crecido en un 50%. Derivado de lo anterior, era una prioridad frenar el crecimiento del pasivo y

revertir esa tendencia. Hoy, con satisfacción podemos afirmar que hemos avanzado considerablemente en ese objetivo, ya que no solo el pasivo total no ha crecido, sino que, a septiembre del 2023, lo hemos reducido en un 15%, alcanzando el nivel más bajo de los últimos cinco años.

Pasivo Total del Poder Ejecutivo 2017-2023(Millones de Pesos)

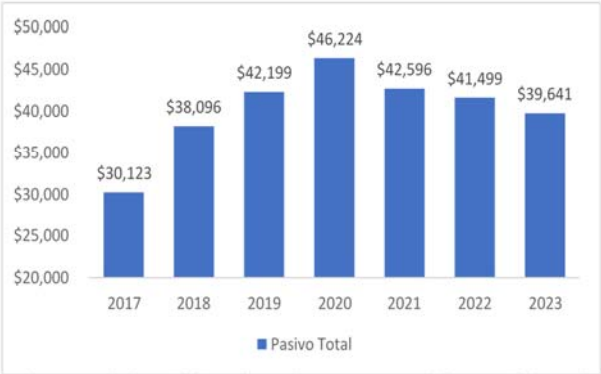

Nota: Los datos del pasivo de 2023 son al tercer trimestre.

En la estrategia de finanzas públicas que trazamos desde un inicio, el objetivo no solo era la reducción del pasivo, sino que, esto tendría que ir acompañado en todo momento de un fortalecimiento de los ingresos del Estado. Lo anterior, para que la deuda no solo se redujera en monto, sino que representara cada vez, una menor proporción de nuestros ingresos, lo que la haría más manejable y pagable en largo plazo. En relación con este objetivo el avance es muy notorio. Mientras que en el 2020 el pasivo total representaba el 63.2% de los ingresos, al cierre del tercer trimestre del 2023 solo representa el 39.8%.

Pasivo Total del Poder Ejecutivo como Porcentaje de los Ingresos Totales

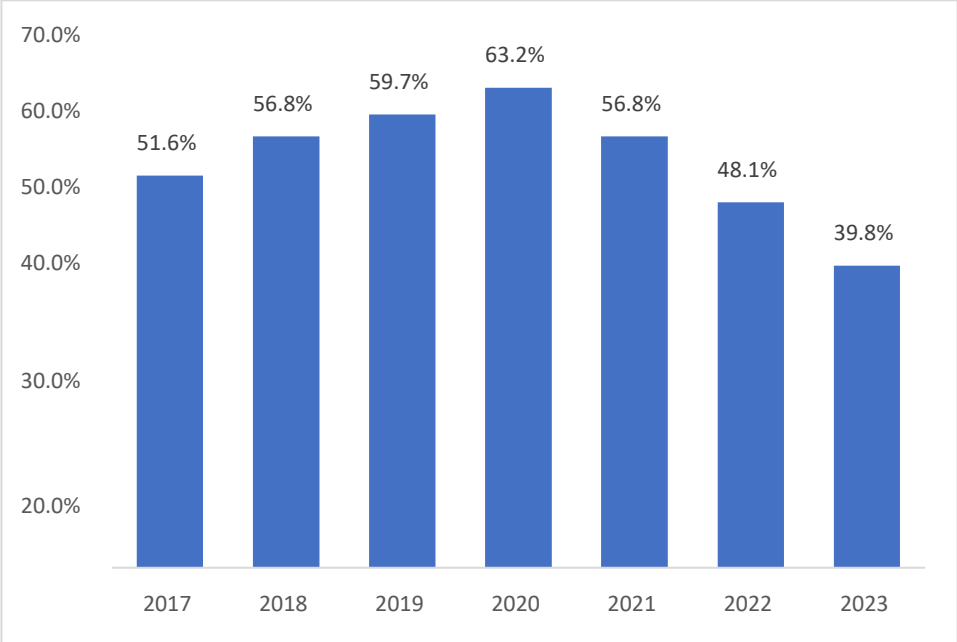

Nota: Los datos del Pasivo del 2023 son al tercer trimestre.

2. Mejoramiento de los Términos de los Financiamientos

Desde el inicio de mi administración, identificamos que varios de los financiamientos de largo plazo no habían sido contratados en las mejores condiciones crediticias, teniendo un área de oportunidad para mejorarlas. En virtud de lo anterior, se propuso que todos los financiamientos tuvieran un costo cuya sobretasa de interés estuviera por debajo de los 80 puntos básicos (0.80%). El proceso para mejorar estos financiamientos fue el de

refinanciarlos o reestructurarlos al amparo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es decir, disminuyendo su tasa de interés sin incrementar su plazo o modificar su calendario de amortizaciones. Los resultados del proceso de refinanciamiento/reestructura de los créditos bancarios de largo plazo se refleja en la siguiente gráfica, donde la tasa original está representada por la línea azul y la nueva tasa por la línea naranja.

Financiamientos Vigentes y su Sobretasa de Interés

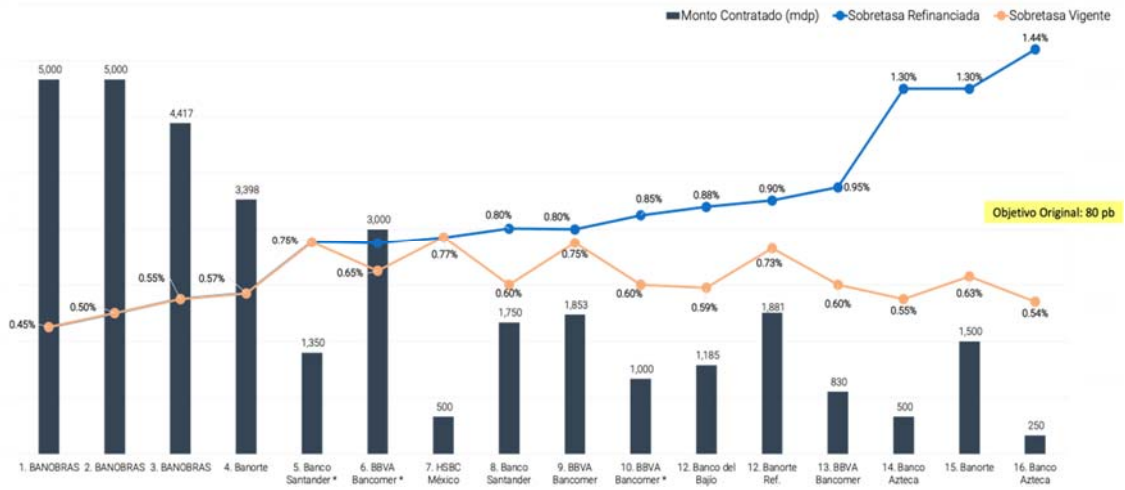

El resultado fue muy exitoso, todas las sobretasas de todos los financiamientos están ahora por debajo de la línea objetivo y algunas de las tasas obtenidas son las más bajas que ha conseguido en su historia el Gobierno del Estado en créditos de largo plazo con la banca comercial. Por ejemplo, el crédito que originalmente fue contratado con Banco del Bajío con un costo de TIIE más 1.44% ahora está contratado con Banco Azteca a una tasa de TIIE + 0.45%.

En total, se han reestructurado y/o refinanciado 10 contratos de crédito. Estas operaciones representan para el Estado un ahorro por un monto estimado de
$363.1 millones de pesos durante la vigencia de los financiamientos.

3. Calificaciones del Gobierno del Estado

Derivado del fortalecimiento de las finanzas públicas, el crecimiento de los ingresos, la eliminación de los déficits fiscales y el mejoramiento de las condiciones de los créditos bancarios, las calificadoras han mejorado las calificaciones crediticias del Estado de Chihuahua.

En este año, 2023, Fitch Ratings subió la perspectiva de la calificación del Gobierno del Estado de Chihuahua desde BBB+

Perspectiva Estable a BBB+ Perspectiva Positiva, esto es un reflejo de como la calificadora internacional ha percibido el mejoramiento de las finanzas y del manejo de la deuda pública del Estado.

Calificaciones Fitch Ratings

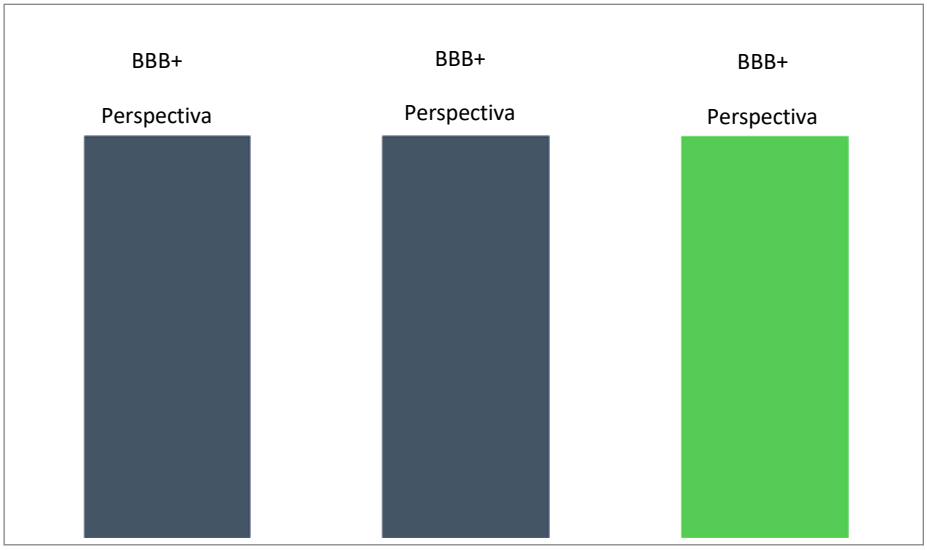

Por su parte, la calificadora HR Ratings mejoró la calificación crediticia del Estado, primero en el 2022 pasando de Perspectiva Estable a Perspectiva Positiva, y posteriormente, en el 2023, el Gobierno del Estado pasó de BBB+ con Perspectiva Positiva a A- con Perspectiva Estable. El que el Estado de Chihuahua volviera a conseguir una calificación A, es un gran logro que por un lado refleja los avances en finanzas públicas y por el otro pone en

mejores condiciones al Gobierno para continuar optimizando las condiciones de sus financiamientos.

Calificaciones HR Ratings

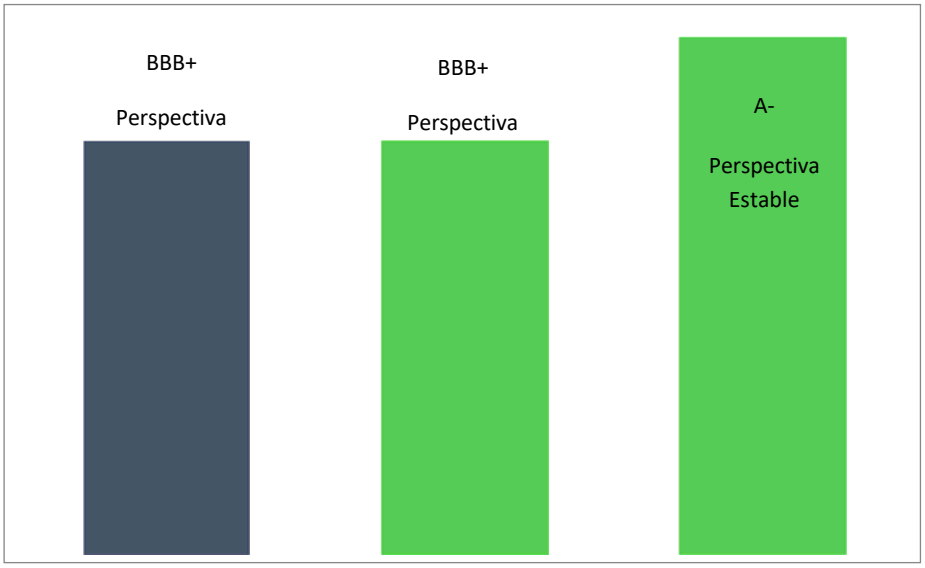

4. Refinanciamiento de los Créditos Bancarios de Largo Plazo

Dentro de la propuesta de Decreto de Fortalecimiento Financiero para el 2024, el Gobierno del Estado tiene el objetivo de refinanciar los créditos bancarios de largo plazo, como se establece en el artículo segundo del proyecto de Decreto. Esta propuesta obedece a diversas razones:

a. El Gobierno tendría que amortizar ocho veces más capital de los créditos en los próximos cinco años en comparación a

lo que se amortizó en los primeros cinco años, lo que presionaría fuertemente a las finanzas públicas del Estado.

b. Se puede optimizar las tasas de los créditos y el perfil de amortización.

c. En los mercados existen condiciones de liquidez muy favorables para mejorar los términos de los financiamientos.

d. Al tener mejores calificaciones crediticias, el Gobierno del Estado contará con mayor participación de los bancos y tendrá acceso a mejores ofertas y menores tasas de interés.

Es de resaltar que este proceso de refinanciamiento no contempla la contratación de nuevos financiamientos ni el incremento de los pasivos bancarios que ya se tienen.

5. Reestructura de la Emisión con clave de pizarra CHIHCB 13U.

También dentro del proceso de Fortalecimiento Financiero que se somete a su consideración se está contemplado una nueva emisión bursátil. El decreto plantea llevar a cabo una emisión de certificados bursátiles por la cantidad de hasta $17,000,000,000.00 (diecisiete mil millones de pesos 00/100 M.N.). La emisión tendría como garantía y fuente de pago los ingresos por peaje de nueve

tramos carreteros que actualmente están fideicomitidos en favor de la emisión CHIHCB 13U. La nueva emisión tendría como destino fundamental refinanciar la emisión bursátil CHIHCB 13U.

En este rubro, se resalta que en el año 2022 el Congreso del Estado nos autorizó una nueva emisión hasta por $19,600 millones de pesos, la cual no se ha llevado a cabo ni se llevará en el ejercicio 2024, por lo que, la autorización que se somete a su consideración no representa endeudamiento adicional al ya autorizado. La razón principal por la que no se ha llevado a cabo este refinanciamiento es porque detectamos que el Título de la emisión está irresponsablemente desactualizado y no se puede llevar a cabo el nuevo proceso hasta que se actualice el Título actual. La desactualización proviene de que algunas regulaciones han cambiado en los últimos años, pero, sobre todo por el hecho de que en el 2019 la administración anterior refinanció dos de las tres emisiones bursatiles efectuadas en el 2013 al amparo de ese Título, y al no haberse realizado las actualizaciones respectivas se afecta los intereses del Estado. Para concretar esa actualización, el Estado ha llevado a cabo un proceso de trabajo con el fiduciario y el representante común y se convocará próximamente a una Asamblea de Tenedores para que autoricen las modificaciones necesarias.

Es importante mencionar que estos $17,000 millones se destinarán únicamente al prepago de la emisión y no representan endeudamiento adicional, simplemente el monto para liquidar la emisión aumentó debido a los últimos datos de inflación y a las proyecciones de esta variable para el año que entra.

Se debe considerar que la infraestructura carretera del Estado ha mostrado una evolución de los ingresos sumamente favorable, e inclusive en el 2020, a pesar de la pandemia, el aforo carretero se mantuvo en niveles elevados. Esta situación ha hecho que la emisión bursátil con estos activos este calificada como AAA, lo que nos debe generar unas condiciones más favorables para conseguir mejores condiciones de mercado en la nueva emisión.

6. Financiamiento Bono Cupón Cero

En esta iniciativa se pone a su consideración el refinanciamiento por $637,014,515 millones de pesos del crédito que se contrató con Banobras al amparo del Programa de Financiamiento para Infraestructura y Seguridad de los Estados (PROFISE). Este crédito tiene particularidades distintas a otros créditos bancarios de largo plazo que tiene el Gobierno del Estado, entre las principales diferencias se encuentran:

a. Es un crédito llamado "bullet", es decir, cuyo principal se liquida en su totalidad al vencimiento del contrato, lo cual se realizaría hasta el 2032.

b. La tasa de interés pactada es una tasa fija más una sobretasa.

c. Los intereses siempre se pagan sobre el total del monto del crédito.

d. El pago del principal se garantizó con un Bono Cupón Cero.

e. Es un crédito que está sobre garantizado, es decir, para el tamaño del monto del crédito, las Participaciones Federales dadas en garantía son más de cinco veces las de los otros créditos de largo plazo.

Al refinanciar este crédito, el Gobierno obtendría diversos beneficios, entre los que se encuentran:

I. Se conseguirían mejores condiciones crediticias.

II. Se generaría un ahorro de gastos fiduciarios de $2.3 millones de pesos año.

III. Se liberaría un porcentaje del Fondo General de Participaciones que está dado en garantía en este crédito.

En este financiamiento, el Gobierno del Estado está avanzando en un proceso de reestructura con el propio Banobras, ya que, por el incremento de las tasas de interés, la tasa pactada en este financiamiento es bastante favorable; pero se busca que más adelante que se contraiga la TIIE, se haga un refinanciamiento en mejores condiciones.

Este financiamiento, también fue autorizado por esa soberanía el año pasado por lo que, tampoco representa endeudamiento adicional.

7. Instrumentos Derivados.

Adicionalmente, como parte de esta Iniciativa, al igual que el año pasado, se contempla la contratación de instrumentos derivados. La contratación de instrumentos derivados no representa deuda adicional, sino que, es un instrumento que protege al estado contra incrementos en la tasa de interés. La contratación de instrumentos ha sido muy favorable para el Gobierno del Estado, representando ahorros considerables en el servicio de la deuda.

Tenemos identificados que en el 2024 termina la vigencia de todos los instrumentos derivados que cubren a los créditos bancarios. Por obligación contractual tenemos que adquirir nuevos instrumentos derivados, pero independientemente de los anterior, lo consideramos una operación necesaria y conveniente.

8. Garantías de Pago Oportuno.

El Gobierno del Estado tiene actualmente contratadas diversas Garantías de Pago Oportuno (GPO), que son instrumentos que protegen el cumplimiento de obligaciones financieras y permiten que los créditos estructurados bajen su riesgo y obtengan una mejor calificación crediticia, y por lo tanto disminuya la tasa de interés que se paga.

Dado que el Gobierno del Estado está en proceso de reestructura de diversos financiamientos, se tiene previsto el rompimiento de GPOs para recontratarlas si ustedes lo autorizan, en mejores condiciones y bajando el costo que representan para el Estado.

9. Financiamientos de Puentes Fronterizos

El Fideicomiso que administra los puentes fronterizos, tiene vigentes dos financiamientos. La administración anterior incumplió con la obligación legal de registrar estos financiamientos en el Registro

Público Único (RPU) de deuda que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, estos créditos tienen tasas de interés muy elevadas. Un financiamiento principal tiene una tasa de interés de TIIE + 2.47% y el otro es un financiamiento subordinado con una tasa de UDIs + 7.50%.

A lo largo del 2023 finalmente se logró que la Secretaría de Hacienda registrará el crédito en el RPU y por lo tanto abrir la posibilidad legal de refinanciarlo. Es por ello que, se solicita a esa soberanía la autorización para que el Fideicomiso de Puentes Fronterizos, pueda contratar un crédito hasta por $1,900,000,000 mil novecientos millones de pesos para refinanciar esos dos créditos y generar ahorros que ayudarían a incrementar la inversión en Ciudad Juárez.

Señoras y Señores Legisladores, en síntesis, este decreto busca fortalecer financieramente a la Hacienda Pública del Estado, las propuestas aquí presentadas se derivan de una análisis técnico y profundo tanto de los contratos y estructuras de los créditos, como de las condiciones de mercado actuales. Es importante señalar que ninguna de las autorizaciones aquí solicitadas representa mayor endeudamiento para el Estado. Tenemos la oportunidad de mejorar las condiciones de nuestros financiamientos, para que los ahorros que se generen nos permitan disponer de recursos para

la inversión productiva para el beneficio de largo plazo del Estado…"

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- En cuanto a los fundamentos legales que invoca la Iniciadora, resultan ser los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción IX, apartado b), 68, fracción II, 93, fracciones VI y XLI, y 165 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 2o, 3o, 10, 15, fracciones I, IV y VIII, 16, fracciones II y III, 17, fracciones II, V y XIV, y 24 de Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

III.- La autorización solicitada por el Ejecutivo del Estado consiste en que, se encuentre facultado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, del Fideicomiso Público Entidad Paraestatal 2243 Puentes

Fronterizos de Chihuahua, y de la Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. lleve a cabo las operaciones de financiamiento consistentes en lo siguiente:

- Contratar financiamiento en una o varias etapas, según corresponda, para destinarlo al refinanciamiento de la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado y/o la celebración de los actos o instrumentos jurídicos que se requieran para formalizar la reestructura de la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado.

- Los recursos derivados del financiamiento que se solicita mediante la Iniciativa en estudio, resulta, en primer término, ser por hasta por un monto de $32,480,570,352.27 (Treinta y dos mil cuatrocientos ochenta millones quinientos setenta mil trescientos cincuenta y dos pesos 27/100 M.N.) sin incluir intereses, que deberán destinarse al refinanciamiento y/o reestructura, total o parcial, de los financiamientos que constituyen la deuda directa vigente de largo plazo a cargo del Estado, cuyos datos específicos se indican en la tabla prevista en el proyecto de Decreto .

- De igual forma, se plantea una reestructura de la emisión bursátil CHIHCB 13U, para llevar a cabo una emisión de certificados bursátiles por la cantidad de hasta $17,000,000,000.00 (Diecisiete mil millones de pesos 00/100 M.N.). Esta emisión tiene como garantía y fuente de pago los ingresos por peaje de nueve tramos carreteros fideicomitidos en favor de la emisión CHIHCB 13U; por lo tanto, la nueva emisión no

representa endeudamiento adicional al ya autorizado, es decir, $19,600 millones de pesos en 2022 que no se han llevado a cabo.

- Por lo que toca al financiamiento Bono Cupón Cero, se trata de un refinanciamiento por $637,014,515.00 (Seiscientos treinta y siete millones catorce mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.) de pesos del crédito que se tiene contratado con Banobras, bajo el programa federal Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad Pública (PROFISE); con este refinanciamiento se busca obtener mejores condiciones crediticias; generar un ahorro de gastos fiduciarios de $2.3 millones de pesos al año, así como liberar un porcentaje del Fondo General de Participaciones.

- En cuanto al Financiamientos de Puentes Fronterizos, se plantea la contratación de un crédito hasta por $1,900,000,000.00 (Mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.), para refinanciar dos créditos vigentes de dicho Fideicomiso. Este financiamiento tiene como garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes, los derechos de cobro, así como los recursos derivados de los mismos que se obtengan por la explotación y operación de la concesión federal en el rubro. Así, de la motivación de la iniciativa, se desprende que uno de los créditos tiene una tasa muy elevada y otro se encuentra subordinado a UDIs, por lo que se busca generar ahorros que ayudarían a incrementar la inversión en Ciudad Juárez.

- Asimismo, se propone la contratación de Instrumentos Derivados, herramientas que sirven para proteger al Estado contra incrementos en la tasa de interés, cuya vigencia termina en 2024, así como Garantías de Pago Oportuno (GPOs), mismas que protegen el cumplimiento de obligaciones financieras y permiten que los créditos estructurados bajen su riesgo, obteniendo a su vez mejores calificaciones crediticias. En relación con estas GPOs, sirve referir que será necesario recontratarlas en caso de realizar las restructuras que se proyectan. En este apartado se solicita adicionalmente autorización para contratar GPOs, por la cantidad de hasta $3,000,000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.), para el Financiamiento de Inversión Público Productiva, previamente autorizado por este Congreso mediante Decreto No. LXVII/AUOBF/0474/2022.

- En cuanto al plazo y a la vigencia, esto se especifica en el Artículo Noveno, para lo cual se establece que el financiamiento podrá instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito u operaciones análogas de financiamiento, hasta por un plazo de 25 años, pudiendo ejercer las autorizaciones establecidas en el Decreto, durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025.

- En ese contexto, esta Comisión de Dictamen Legislativo presenta a este H. Congreso del Estado de Chihuahua, el proyecto de Decreto que contiene los conceptos, montos, plazos, tasas, acreedores,

Instituciones Bancarias, y condiciones de tipo financiero y contables que dan sustento, junto con los argumentos vertidos por la Iniciadora, a las pretensiones en sí que motivan el acto legislativo hoy en estudio, coherentes también con la Exposición de Motivos ya transcrita en la parte de antecedentes del presente Dictamen.

- Que conforme a lo antes referido, los rubros contemplados en los artículos previstos en el proyecto hoy planteado, y que abarcan del primero al décimo tercero inclusive, son relativos a lo siguiente:

  - Autorización del financiamiento conforme a los requisitos constitucionales.

  - Refinanciamiento y/o reestructura de obligaciones de largo plazo.

  - Fideicomiso de Puentes Fronterizos.

  - Financiamiento del Bono Cupón Cero.

  - Emisión Bursátil con clave de pizarra CHIHCB 13U.

  - Instrumentos derivados y coberturas.

  - Garantías de Pago Oportuno.

- Fuente de Pago y Mecanismos de Administración.

- Plazo máximo de contratación y vigencia de la autorización.

- Proceso Competitivo.

- Gastos y Fondos de Reserva.

- Gestiones, aprobación y contrataciones.

- Inscripción en el registro federal y el registro estatal.

IV.- Ahora bien, al adentrarnos en la intención de la Iniciadora, según el proyecto en análisis, lo destacable en este momento resulta ser lo siguiente en cuanto a su argumentación, y que quienes hoy proyectamos los hacemos propios, pero sin perjuicio de las apreciaciones posteriores que realizaremos, y que son, a saber:

- Que, en resumen, derivado del fortalecimiento de las finanzas públicas, el crecimiento de los ingresos, la eliminación de los déficits fiscales y el mejoramiento de las condiciones de los créditos bancarios, las calificadoras han mejorado las calificaciones crediticias del Estado de Chihuahua, y que, en el año, 2023, Fitch Ratings subió la perspectiva de la calificación del Gobierno del Estado de Chihuahua desde BBB+ Perspectiva

Estable a BBB+ Perspectiva Positiva, lo cual es un reflejo de cómo la calificadora internacional ha percibido el mejoramiento de las finanzas y del manejo de la deuda pública del Estado.

- Que dentro de la propuesta de Decreto de Fortalecimiento Financiero para el 2024, el Gobierno del Estado tiene el objetivo refinanciar los créditos bancarios de largo plazo, como se establece en el artículo segundo del proyecto de Decreto planteado, y que tal circunstancia obedece a diversas razones:

- Que el Gobierno tendría que amortizar ocho veces más capital de los créditos en los próximos cinco años en comparación a lo que se amortizó en los primeros cinco años, lo que presionaría fuertemente a las finanzas públicas del Estado.

- Que se puede optimizar las tasas de los créditos y el perfil de amortización.

- Que en los mercados existen condiciones de liquidez muy favorables para mejorar los términos de los financiamientos.

- Que, al tener mejores calificaciones crediticias, el Gobierno del Estado contará con mayor participación de los bancos y tendrá acceso a mejores ofertas y menores tasas de interés y que:

- Este proceso de refinanciamiento no contempla la contratación de nuevos financiamientos ni el incremento de los pasivos bancarios que ya se tienen.

V.- Por otra parte, quienes hoy suscribimos a favor el presente Dictamen, no omitimos recordar la grave circunstancia económica en que la presente administración del Poder Ejecutivo del Estado recibió las finanzas públicas estatales, a la par con las medidas en los distintos ámbitos contables, financieros, y presupuestales, ya realizados, para mejorar la situación general de Estado, vinculado en la presente gestión, con otras y muy variadas políticas públicas, lo cual, estimamos, se expresa en resumen cuando la Iniciativa que nos ocupa señala que: "…al cierre del año 2020 el pasivo total del Poder Ejecutivo era de $46,224 millones de pesos. Además del monto, lo más delicado era que en tan solo tres años había crecido en un 50%. Derivado de lo anterior, era una prioridad frenar el crecimiento del pasivo y revertir esa tendencia. Hoy, con satisfacción podemos afirmar que hemos avanzado considerablemente en ese objetivo, ya que no solo el pasivo total no ha crecido, sino que, a septiembre del 2023, lo hemos reducido en un 15%, alcanzando el nivel más bajo de los últimos cinco años…"

Por tanto, es de estimarse que a nadie queda duda alguna de que se debe seguir avanzando en la recuperación económica de Chihuahua, desde muy diversos ángulos, puntos de vista, medidas legislativas, esfuerzos que en

común corresponden a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para ir a la par con la cultura del esfuerzo tan típica de nuestra gente, y que, es ahí donde a las y los legisladores nos corresponde responder, no ante promesas políticas o expresiones simplistas, sino ante los resultados que son tangibles y que requieren el respaldo y la confianza del pueblo de Chihuahua a través de sus representantes populares, que integran la presente Legislatura Constitucional.

Por eso, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no dudamos en proponer como positivo el proyecto de Decreto que se plantea a continuación en los términos siguientes:

DECRETO

Artículo Primero. Autorización del financiamiento conforme a los requisitos constitucionales.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, una vez analizado el destino de los recursos derivados del financiamiento solicitado por el Poder Ejecutivo del Estado, la capacidad de pago del Estado de Chihuahua, el Techo de Financiamiento Neto que le corresponde al Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2024 y los recursos que fungirán como

fuente de pago de dicho financiamiento, y con la votación calificada de dos terceras partes de los miembros presentes de esta Soberanía, autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda, del Fideicomiso Público Entidad Paraestatal 2243 Puentes Fronterizos de Chihuahua, y de la Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., a realizar las operaciones de financiamiento que expresamente se establecen en este Decreto, hasta por los montos y conforme a los destinos, términos y condiciones previstos en el mismo.

En consecuencia, el Estado de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo Estatal, y por conducto de la Secretaría de Hacienda, del Fideicomiso Público Entidad Paraestatal 2243 Puentes Fronterizos de Chihuahua, y de la Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., en los términos y condiciones previstos en este Decreto, y hasta por los montos establecidos en cada uno de los siguientes artículos, podrán contratar financiamiento en una o varias etapas, según corresponda, para destinarlo al refinanciamiento de la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado y/o la celebración de los actos o instrumentos jurídicos que se requieran para formalizar la reestructura de la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado.

Artículo Segundo. Refinanciamiento y/o reestructura de obligaciones de largo plazo.

Los recursos derivados del financiamiento autorizado en este Decreto, hasta por un monto de $ 32,480,570,352.27 (Treinta y dos mil cuatrocientos ochenta millones quinientos setenta mil trescientos cincuenta y dos pesos 27/100 M.N.) sin incluir intereses, deberán destinarse al refinanciamiento y/o reestructura, total o parcial, de los financiamientos que constituyen la deuda directa vigente de largo plazo a cargo del Estado que se indican a continuación, hasta por las cantidades señaladas en cada uno de los mismos:

Acreedor	Fecha de contratación	Monto	Tasa		Saldo	Clave de RPU	Registro Estatal
			TIIE	Sobretasa			
Bancomer	10/07/2019	$ 3,000,000,000.00	TIIE 28 +	0,60	$ 2,956,706,672.50	P08-0819026	07/2019
Bancomer	10/07/2019	$ 1,852,528,000.00	TIIE 28 +	0,60	$ 1,796,740,508.57	P08-0819027	08/2019
Santander	15/07/2019	$ 1,350,000,000.00	TIIE 28 +	0,60	$ 1,330,518,002.50	P08-0919037	11/2019
Santander	15/07/2019	$ 1,750,000,000.00	TIIE 28 +	0,65	$ 1,724,745,559.00	P08-0919039	12/2019
Santander [1]	15/07/2019	$ 1,900,000,000.00	TIIE 28 +	0,75	$ 1,872,580,892.50	P08-0919038	13/2019
Banobras	31/07/2019	$ 4,416,500,000.00	TIIE 28 +	0,55	$ 4,354,513,538.99	P08-0819028	17/2019

[1] El crédito con el banco Santander, con clave del Registro Público Único P08-0919038 ha sido refinanciado con el Banco Mercantil del Norte S.A. IBM (Banorte), el 27 de enero de 2023, por un monto de $1,881,282,174.00, a una tasa de TIIE 28 + 0,68. Sin embargo, su clave registro RPU aún se encuentra en trámite. Una vez que concluya dicho trámite de registro, el crédito con Banorte sustituirá al crédito con Santander con clave de RPU P08-0919038 para todos los efectos relacionados con la autorización del presente Decreto.

Acreedor	Fecha de contratación	Monto	Tasa		Saldo	Clave de RPU	Registro Estatal
			TIIE	Sobretasa			
Banobras	31/07/2019	$ 5,000,000,000.00	TIIE 28 +	0,45	$ 4,929,824,000.00	P08-0819029	18/2019

Banobras	31/07/2019	$ 5,000,000,000.00	TIIE 28 +	0,50	$ 4,929,824,000.00	P08-0819030	19/2019
HSBC	13/09/2019	$ 500,000,000.00	TIIE 28 +	0,77	$ 486,904,965.10	P08-0919042	23/2019
Banorte	02/12/2019	$ 3,397,918,257.50	TIIE 28 +	0,57	$ 3,356,385,502.67	P08-1219063	56/2019
Bancomer	28/11/2019	$ 1,000,000,000.00	TIIE 28 +	0,70	$ 988,652,000.00	P08-1219066	54/2019
Bancomer	28/11/2019	$ 830,000,000.00	TIIE 28 +	0,70	$ 368,906,993.27	P08-1219067	55/2019
Banco del Bajío	20/07/2022	$ 1,177,078,416.53	TIIE 28 +	0,59	$ 1,168,403,137.94	P08-0123002	21/2022
Banorte	21/07/2022	$ 1,489,311,315.14	TIIE 28 +	0,63	$ 1,478,353,336.13	P08-0123003	22/2022
Azteca	20/07/2022	$ 493,452,743.11	TIIE 28 +	0,55	$ 490,348,243.11	P08-0123004	23/2022
Azteca	20/07/2022	$ 248,626,000.00	TIIE 28 +	0,54	$ 247,163,000.00	P08-0123005	24/2022

Artículo Tercero. Fideicomiso de Puentes Fronterizos.

Dentro del financiamiento autorizado en el presente Decreto, se autoriza al Fideicomiso Público, considerado entidad paraestatal, número 2243, y denominado "Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua", para que por conducto de los funcionarios que resulten facultados en términos de la legislación aplicable, y conforme a los términos y condiciones previstas en el presente Decreto, realicen las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar, con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, y bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos por un monto de hasta $1,900,000,000.00 (Mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.) ("Financiamiento Puentes"), mismo que, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, tendrá

como garantía y fuente de pago, los Derechos de Cobro, según dicho término se define más adelante.

Acreedor	Fecha de contratación	Monto	Tasa		Saldo	Clave de RPU	Registro Estatal
			TIIE	Sobretasa			
BANOBRAS	21-12-2015	$ 1,300,000,000.00	TIIE 28 +	2,47	$ 1,194,048,068.05	IL08-0823007	03/2016
Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN-BANOBRAS)	21-12-2025	$ 700,000,000.00		7,50	$ 647,527,267.28*	IL08-0823008	25/2022

*El importe equivalente en Unidades de Inversión es de 81,941,050.14

El importe del Financiamiento Puentes no comprende intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros y legales que deriven del mismo.

La autorización anterior se otorga previo análisis por parte del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, de la capacidad de pago del Fideicomiso Puentes Fronterizos Chihuahua, el destino de los recursos derivados del Financiamiento Puentes y los recursos que fungirán como garantía y fuente de pago de los contratos a través de los cuales se implemente dicho Financiamiento Puentes.

Destino. Los recursos derivados del Financiamiento Puentes deberán ser destinados a:

a) Refinanciar y/o reestructurar los contratos de crédito enlistados a continuación (Conjuntamente los "Créditos Puentes"):

I. Contrato de apertura de crédito simple, de fecha 21 de diciembre de 2015, celebrado entre el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, en su carácter de acreditado y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de acreedor, por un monto de $ 1,300,000,000.00 (Mil trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), así como los intereses, comisiones y demás accesorios que deriven del pago anticipado de dicho contrato; mismo que al 31 de octubre de 2023 reporta un saldo insoluto de $ 1,194,048,068.05 (Mil ciento noventa y cuatro millones cuarenta y ocho mil sesenta y ocho pesos 05/100 M.N.).

II. Contrato de apertura de crédito simple subordinado, de fecha 21 de diciembre de 2015, celebrado entre el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, en su carácter de acreditado y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, y

acreedor por un monto de $ 700,000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), así como los intereses, comisiones y demás accesorios que deriven del pago anticipado de dicho contrato; mismo que al 31 de octubre de 2023 reporta un saldo insoluto de $ 647,527,267.28 (Seiscientos cuarenta y siete millones quinientos veintisiete mil doscientos sesenta y siete pesos 28/100 M.N.), equivalentes a 81,941,050.14 Unidades de Inversión, con el valor de la UDI al 31 de octubre de 2023.

b) A la constitución de fondos de reserva en términos del artículo 22 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios.

c) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, a la contratación de instrumentos derivados.

d) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, al pago de los gastos relacionados con el diseño, estructuración, e instrumentación del Financiamiento Puentes y, en su caso, la contratación de instrumentos derivados asociados al mismo, incluyendo sin limitar, el pago de honorarios de agencias calificadoras de valores, de asesores financieros y legales y fiduciarios.

Fuente de Pago. Se autoriza al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua para afectar como garantía y/o fuente de pago de todas y

cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes, los derechos de cobro, así como los recursos derivados de los mismos, que se obtengan por la explotación y operación de la concesión, otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para operar, explotar, conservar y mantener por 30 años los puentes fronterizos Zaragoza – Ysleta, Lerdo – Stanton, Paso del Norte y Guadalupe Tornillo, ubicados en el Municipio de Juárez, Chihuahua, así como cualquier pago que tenga derecho a recibir por concepto de indemnización, rescate o terminación anticipada o que por cualquier otra causa tenga derecho a recibir del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el Gobierno del Estado (la "Concesión" y los "Derechos de Cobro", respectivamente).

El Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua deberá realizar las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes contratado al amparo del presente Decreto. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago, y a cargo del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, derivados del Financiamiento Puentes.

El Estado y/o el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, deberán notificar, según resulte aplicable, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como a cualquier otra autoridad federal o estatal que resulte

competente, respecto de la afectación de los Derechos de Cobro, autorizada en el presente Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que, en caso de resultar aplicable, abonen cualquier flujo que tenga derecho a recibir el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua derivado de los Derechos de Cobro en el vehículo en el o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes contratado al amparo de presente Decreto.

Asimismo, el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, por conducto de los funcionarios que se encuentren debidamente facultados de conformidad con la legislación aplicable, realizará las gestiones necesarias para que los recursos de los Derechos de Cobro ingresen al o a los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya o modifique el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua de conformidad con el presente Decreto, con la finalidad de que el fiduciario que administre los mismos, tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes.

Con independencia del vehículo al que se afectan los Derechos de Cobro que funjan como garantía y fuente de pago del Financiamiento Puentes, su afectación:

a) No podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los financiamientos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes; y b) se considerará válida y vigente, independientemente de que se modifique su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a los Derechos de Cobro.

Mecanismo de Administración y Fuente de Pago. Se autoriza al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua para constituir o modificar, por conducto de los funcionarios que se encuentren debidamente facultados de conformidad con la legislación aplicable, el o los mecanismos de administración, fuente pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, fideicomisos irrevocables de administración, garantía y fuente de pago; a los que podrá afectar irrevocablemente los Derechos de Cobro como garantía y fuente de pago y que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de garantía y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua que deriven de dichos contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes.

Los fideicomisos de administración, garantía y fuente de pago no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones generales aplicables.

Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, solo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos. Con independencia de su naturaleza, dicho o dichos fideicomisos atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Plazo máximo de Vigencia del Financiamiento. Para cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes, hasta 25 años, equivalentes aproximadamente a 9,131 (nueve mil ciento treinta y un) días contados a partir de la fecha en que se celebren dichos contratos o de la fecha de la primera disposición de recursos.

En todo caso, los contratos mediante los cuales se formalice el Financiamiento Puentes permanecerán vigentes, mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

Tasa de Interés. El o los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes se fijarán con las tasas efectivas que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus entes Públicos.

Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización, el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua podrá contratar instrumentos derivados para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada contrato a través del cual se implemente el Financiamiento Puentes, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, contratos de cobertura y contratos de intercambios de tasas. En su caso, los instrumentos derivados podrán compartir la fuente de pago del contrato al cual se encuentren asociados. En caso de que dicha contratación genere deuda adicional contingente, la misma podrá ser hasta por la cantidad necesaria para cubrir el 100% (cien por ciento) del monto del Financiamiento Puentes.

Gastos. Se autoriza al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, para contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar el Financiamiento Puentes, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento, costos de estructuración financiera y legal, aportaciones iniciales, operación y/o reconstitución de reservas, pago de instrumentos derivados, comisiones

financieras institucionales; así como para contratar y pagar todas y cada uno de los gastos inherentes al proceso de implementación y contratación del Financiamiento Puentes, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente autorización.

De conformidad con el artículo 22, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos del Financiamiento Puentes, no podrá exceder el 0.15% del monto de dicho financiamiento.

Artículo Cuarto. Financiamiento del Bono Cupón Cero.

Los recursos derivados del financiamiento autorizado en este Decreto, hasta por un monto de $ 637,014,515.00 (Seiscientos treinta y siete millones catorce mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.) sin incluir intereses, deberán destinarse al refinanciamiento y/o reestructura, total o parcial, del financiamiento otorgado al Estado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), al amparo del programa federal Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad Pública (PROFISE):

Acreedor	Fecha de contratación	Monto	Tasa		Saldo	Clave de RPU	Registro Estatal
			TIIE	Sobretasa			
BANOBRAS	02/10/2012	$637,014,515.00	Tasa Base +	1,34	$ 314,541,116.16	P08-1012154	33/2012

Adicionalmente, se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que realice las gestiones necesarias y/o convenientes ante Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), para adecuar los contratos de crédito a las nuevas reglas de operación del programa antes referido.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en relación con el refinanciamiento y/o reestructura del financiamiento contratado bajo el programa federal Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad Pública (PROFISE), a optar entre:

(i) Aplicar los recursos derivados de los bonos cupón cero a la amortización anticipada de los créditos correspondientes, directamente o a través del mecanismo de pago que se considere conveniente por el Estado, o bien

(ii) A refinanciar y/o reestructurar en su totalidad los saldos insolutos de los créditos de referencia, con recursos distintos a los bonos cupón cero y de los que pueda disponer de conformidad con la legislación aplicable y de este Decreto, y a redimir anticipadamente dichos

bonos cupón cero en beneficio del Estado, a efecto que los recursos efectivamente recibidos por la Secretaría de Hacienda, por la redención de los bonos cupón cero, sean destinados en términos de las reglas de operación del programa federal Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad Pública (PROFISE), según estas fueron modificadas.

Artículo Quinto. Emisión Bursátil con clave de pizarra CHIHCB 13U.

Como parte del financiamiento autorizado en el presente Decreto, se autoriza al Estado o a la empresa de participación estatal mayoritaria, perteneciente a la Administración Pública Paraestatal del Estado, denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. ("Fibra Estatal"), para que por conducto de los funcionarios que resulten facultados en términos de la legislación aplicable, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, realicen las gestiones administrativas y financieras necesarias, incluyendo la constitución de uno o más fideicomisos de administración y pago o cualquier otro vehículo que se requiera, para implementar uno o varios programas de certificados bursátiles para la emisión o emisiones de los mismos, a través de su oferta pública en el mercado bursátil mexicano hasta por un monto de $ 17,000,000,000.00 (Diecisiete mil millones de pesos 00/100 M.N.) más los recursos necesarios para cubrir los costos y gastos relacionados con su emisión y la constitución de los fondos de reserva, de conformidad con lo previsto más adelante en la presente autorización ("Certificados").

La cantidad anteriormente referida no comprende intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros que se generen como consecuencia de la emisión de los Certificados.

Los certificados bursátiles anteriormente referidos, únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana y deberán contener la prohibición expresa de ser vendidos a personas físicas o morales extranjeras, así mismo, los certificados deberán ser pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio nacional.

En términos del artículo 28 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Estado o Fibra Estatal deberán fundamentar en el propio documento de colocación de los Certificados, las razones por las cuales el mercado bursátil es una opción más adecuada que el bancario y deberá precisar todos los gastos y costos derivados de la emisión y colocación de los Certificados, de conformidad con los términos y condiciones previstos en la legislación aplicable.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Estado y de Fibra Estatal, el destino de los recursos derivados de la emisión de los Certificados y los recursos que fungirán como fuente de pago de los Certificados.

Se autoriza al Estado o Fibra Estatal, para que, por conducto de los funcionarios que resulten facultados en términos de la legislación aplicable, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, emitan dichos certificados bursátiles, así como para hacer todas las actividades, celebrar todos los documentos y llevar a cabo todas las gestiones que sean necesarias frente a las Bolsas de Valores, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y el Indeval, para obtener la autorización de los certificados bursátiles aquí autorizados, así como para llevar a cabo el prepago de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra CHIHCB 13U, de conformidad con lo previsto más adelante.

Destino. Los recursos que obtenga el Estado o Fibra Estatal, derivados de la colocación y emisión o emisiones de los Certificados serán destinados a:

a) Al refinanciamiento de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra CHIHCB 13U, emitidos al amparo de un programa de certificados bursátiles fiduciarios, autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 153/7155/2013, de fecha 12 de agosto de 2013, y que dichos certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de dicho programa se encuentran inscritos con el número 0204-4.15-2013-046 en el Registro Nacional de Valores a cargo de dicha comisión. Dichos certificados bursátiles fiduciarios fueron emitidos por el fideicomiso irrevocable número 80672, constituido el 21 de agosto 2013, en el cual el Estado y Fibra Estatal, participan como fideicomitentes, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, participa como fiduciario y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, participa como representante común. Dichos certificados bursátiles presentan al 31 de octubre de 2023 un saldo insoluto de $15,949,879,243.09 (Quince mil novecientos cuarenta y nueve millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres pesos 09/100 M.N.). (el "Fideicomiso Emisor Previo"). Es importante apuntar que el saldo insoluto mencionado anteriormente se actualiza en función del valor de la Unidad de Inversión (UDI) publicada por el Banco de México.

Acreedor	Fecha de contratación	Monto	Tasa	Saldo	Clave de RPU	Registro Estatal
CHIHCB 13U	21/08/2013	$11,999,967,521,04	5.95% real	$15,949,879,243.09	N/A	31/2019

b) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, a la contratación de instrumentos derivados y Garantías de Pago, que en su caso el Estado o Fibra Estatal, contrate para cubrir los riesgos financieros y/o fortalecer la estructura de la emisión de los Certificados.

c) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, el pago de gastos y costos relacionados con la Emisión de los Certificados, sujetándose a los importes máximos previstos en la legislación aplicable, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

d) A la constitución de fondos de reserva en términos del artículo 22, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

e) Al pago de cualquier pena, comisión o accesorio financiero derivado de refinanciamiento de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra CHIHCB 13U.

Fuente de Pago. Se autoriza al Estado o a Fibra Estatal, para que por conducto de los funcionarios que resulten legalmente facultados, afecten como fuente de pago de la emisión de los Certificados, los Ingresos locales,

derivados de las cuotas de peaje por la explotación de los siguientes tramos carreteros:

Caseta	KM	Tramo	Jurisdicción
Jiménez – Savalza(Savalza)	10 + 500	Jiménez – Savalza	Estatal
Chihuahua - Sacramento (Sacramento)	31 + 300	Chihuahua - Sacramento	Estatal
Santa Isabel – Cuauhtémoc(Santa Isabel)	68 + 000	Santa Isabel –Cuauhtémoc	Estatal
Ojo Laguna – Flores Magón(Ojo Laguna)	0 + 950	Ojo Laguna – Flores Magón	Estatal
Acortamiento Flores Magón –Galeana (Galeana)	18 + 000	Acortamiento Flores Magón Galeana	Estatal
Jiménez Camargo (Jiménez)	11 + 800	Jiménez Camargo	Federal
Camargo – Conchos(Camargo)	73 + 800	Camargo – Conchos	Federal
Conchos – Delicias (Saucillo)	116 + 400	Conchos – Delicias	Federal
Sueco – Villa Ahumada (VillaAhumada)	216 + 000	Sueco – Villa Ahumada	Federal

Asimismo, se autoriza al Estado o a Fibra Estatal, para que por conducto de los funcionarios que resulten legalmente facultados y para efectos de constituir la fuente de pago de los Certificados, afecten al mecanismo o vehículo a través del cual se implemente la fuente de pago de los Certificados: (i) cualquier ingreso que el Estado o Fibra Estatal obtengan por el cobro de pólizas de seguros que tengan contratadas o llegasen a contratar para cubrir riesgos relacionados con la operación de los tramos carreteros antes referidos; y (ii) cualquier ingreso que el Estado o Fibra Estatal

obtengan del Gobierno Federal, derivado de la terminación anticipada o extinción de las concesiones federales de los tramos carreteros de jurisdicción federal, y cualquier otro ingreso que el Estado o Fibra Estatal perciba derivado de dichas concesiones federales.

La afectación de los ingresos antes referidos deberá hacerse de manera irrevocable y por el plazo necesario para liquidar totalmente los Certificados que se emitan y las garantías que se contraten al amparo del presente Decreto. Lo anterior, en el entendido que en todo momento deberán respetarse los plazos correspondientes a los tramos carreteros de jurisdicción federal previstos en sus respectivos títulos de concesión.

Toda vez que los ingresos antes referidos se encuentran afectados al patrimonio del Fideicomiso Emisor Previo, se autoriza al Estado o a Fibra Estatal, la celebración de los actos, contratos y/o convenios que resulten necesarios o convenientes para la desafectación de dichos bienes del Fideicomiso Emisor Previo, y su afectación al nuevo mecanismo que funja como fuente de pago de las obligaciones derivadas de los Certificados.

El Estado o Fibra Estatal deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad que resulte competente, respecto de la afectación de los ingresos anteriormente referidos autorizada en el presente Decreto, instruyéndolas

irrevocablemente para efectos de que, en cada ministración, entrega, anticipo, ajuste o entero, abonen los flujos respectivos en el o los fideicomisos de fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique el Estado, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Certificados emitidos al amparo del presente Decreto.

El contrato a través del cual se constituya el mecanismo que funja como fuente de pago de las obligaciones derivadas de los Certificados, podrá estipular que, además de los ingresos y derechos a que se refiere el numeral anterior, se integrará por los siguientes bienes, derechos e ingresos: (i) los recursos que, en su caso, se generen a favor del fiduciario del Estado o Fibra Estatal, derivados de los instrumentos derivados, en su caso, celebre; (ii) los valores en los que se inviertan los recursos líquidos que formen parte del patrimonio de dicho vehículo de fuente de pago y sus rendimientos y (iii) cualquier otro bien que en el futuro se aporte a dicho vehículo de fuente de pago.

Plazo máximo de Vigencia de los Certificados. Los Certificados a ser emitidos al amparo de la presente autorización podrán tener una vigencia de hasta 25 (veinticinco) años, equivalentes aproximadamente a 9,131 (nueve mil ciento treinta y un) días, contados a partir de la fecha de su emisión.

En todo caso, los Certificados permanecerán vigentes, mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización, el Estado o Fibra Estatal, podrán contratar instrumentos derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de la emisión de los Certificados y por una vigencia igual o menor al plazo de los Certificados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, contratos de cobertura o contratos de intercambios de tasas. En su caso, los instrumentos derivados podrán compartir la fuente de pago de los Certificados, y los mismos podrán contratarse con recursos derivados de la emisión de los Certificados. En caso de que dicha contratación genere deuda contingente, la misma podrá ser hasta: (i) por la cantidad necesaria para cubrir el 100% (cien por ciento) del monto de la emisión de los Certificados, y (ii) hasta por el plazo máximo de vigencia de los Certificados.

En caso de que la contratación de los instrumentos derivados genere deuda contingente, la misma deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

Gastos y Fondos de Reserva. Se autoriza al Estado o a Fibra Estatal para:

(i) Contratar y pagar los gastos y costos relacionados con la emisión o emisiones de los Certificados, que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente autorización.

De conformidad con el artículo 22, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, solo podrá destinarse hasta un 0.15 por ciento del monto de los Certificados para cubrir gastos y costos relacionados con la emisión.

(ii) Constituir y/o reconstituir, el o los fondos de reservas que resulten necesarios para la implementación de los Certificados, dichos fondos de reserva podrán constituirse hasta por un monto equivalente a dos pagos o cupones semestrales del servicio de la deuda de los Certificados.

La emisión o emisiones de los Certificados deberá realizarse durante la vigencia del presente Decreto.

Garantías de Pago Oportuno. Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar a los tenedores de los Certificados, el Estado o Fibra Estatal, podrán contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquiera otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o

instrumento de garantías de pago oportuno, o cualesquier otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio, u operaciones similares, en favor de los tenedores de los Certificados, denominadas en pesos o en Unidades de Inversión, pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio del país, en la inteligencia de que la vigencia de las Garantías de Pago será igual o menor al plazo de los Certificados garantizados y hasta por un monto máximo equivalente al 15.00% (Quince por ciento) del saldo insoluto de los Certificados autorizados en virtud del presente Decreto. Las Garantías de Pago podrán tener como fuente de pago los Ingresos locales descritos anteriormente.

Los derechos de disposición que deriven de la Garantía de Pago, podrán ser afectados a cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

Artículo Sexto. Instrumentos derivados y coberturas.

Se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a celebrar instrumentos derivados u operaciones de cobertura relacionados con los contratos de crédito que se celebren para instrumentar el financiamiento que se autoriza en este Decreto, en particular de aquellos financiamientos descritos en los Artículos Segundo y Cuarto del mismo.

Estos instrumentos derivados u operaciones de cobertura podrán tener la misma fuente de pago de los contratos de crédito suscritos.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a celebrar la renovación de todos aquellos instrumentos derivados u operaciones de coberturas, cuyos vencimientos hubieran tenido lugar en 2023 o durante la vigencia del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en la tabla que se describe a continuación:

a) SWAPS:

Institución Financiera	Monto (Pesos)	Tasa Fija	Plazo (días)	Financiamiento a cubrir	Importe a cubrir	Carta Confirmación	Inscripción Fideicomiso	%_FGP	Fecha de Contratación	Fecha de Vencimiento	RPU Clave Asociada	Registro Estatal
Bajío	2,000,000,000	6.49%	1,825	Multiva Parcial (494mdp)	493,561,873.93	1190900035	001/2020	1.21%	27/09/2019	24/09/2024	P08-0919040_ID	40/2019
				Bajío 1,500 mdp	1,499,733,806.73	1190900033	002/2020	2.53%	27/09/2019	24/09/2024	P08-0819031_ID	38/2019
				BBVA 1,852 parcial (6 mdp)	6,704,319.34	1190900034	003/2020	0.011%	27/09/2019	24/09/2024	P08-0819027_ID	39/2019
Bajío	10,000,000,000	6.53%	1,825	BBVA 1,852 parcial (1,816 mdp)	1,816,021,288.13	1190900041	004/2020	3.089%	27/09/2019	24/09/2024	P08-0819027_ID_02	46/2019
				BBVA 3,000	2,999,467,613.45	1190900036	005/2020	5.04%	27/09/2019	24/09/2024	P08-0819026_ID	41/2019
				Banobras 4,416 - 0.55%	4,415,723,914.95	1190900037	006/2020	7.414%	27/09/2019	24/09/2024	P08-0819028_ID	42/2019
				Banobras 5,000 - 0.45% Parcial (768 mdp)	768,787,183.47	1190900038	007/2020	1.291%	27/09/2019	24/09/2024	P08-0819029_ID	43/2019

Bajío	4,823,050,000	6.54%	1,825	Banobras 5,000 - 0.45% Parcial (4,230 mdp)	4,230,334,196.53	1190900039	008/2020	7.102%	27/09/2019	24/09/2024	P08-0819029_ID_02	44/2019
				Banobras 5,000 - 0.50% Parcial (593 mdp)	592,715,803.47	1190900040	009/2020	0.995%	27/09/2019	24/09/2024	P08-0819030_ID_02	45/2019
Bajío	1,185,342,000	6.55%	1,825	HSBC 500 mdp	493,561,797.60	1190900030	010/2020	0.84%	27/09/2019	24/09/2024	P08-0919042_ID	36/2019
				Multiva Parcial (692mdp)	691,780,202.40	1190900031	011/2020	1.69%	27/09/2019	24/09/2024	P08-0919040_ID_02	39/2019
Santander	4,999,112,689	6.61%	1,825	Santander 1,350 mdp	1,349,760,426.05	A5908 - 22781348.25	012/2021	2.27%	27/09/2019	24/09/2024	P08-0919037_ID	33/2019
				Santander 1,750 mdp	1,749,689,441.18	A5908 - 22781420.25	013/2021	2.94%	27/09/2019	24/09/2024	P08-0919039_ID	34/2019
				Santander 1,900 mdp	1,899,662,821.85	A5908 - 22781465.25	014/2022	3.19%	27/09/2019	24/09/2024	P08-0919038_ID	32/2019
Banorte	4,406,405,577	6.72 %	1,825	Banobras 5,000 - 0.50% Parcial (4,406 mdp)	4,406,405,576.53	5590072 / IRS	015/2020	7.40%	27/09/2019	24/09/2024	P08-0819030_ID	35/2019

b) CAPS:

Institución Financiera	Carta Confirmación	Financiamiento acubrir	Monto de referencia	Strike	Reg. Estatal	Fecha de Contratación	Fecha de Vencimiento	Prima pagada
Banamex	114266336EC_1	Banorte 3,397	$1,488,190,500.00	Base: 10.80% Techo:12%	29/2022	26/10/2022	28/12/2023	$5,314,507.00
Santander	A5908-30862616.25	Bajío 500	$492,108,743.11	Base: 10.80% Techo:12%	31/2022	27/10/2022	29/01/2024	$1,527,313.00
Santander	A5908-30858543.25	Banorte 3,397	$1,881,143,244.45	Base: 10.80% Techo:12%	30/2022	27/10/2022	29/01/2024	$5,528,505.00
BBVA	CFC-8316-MX48196854	BBVA 800	$371,908,273.27	Base: 10.80% Techo:12%	32/2022	28/10/2022	29/02/2024	$699,500.00
BBVA	CFC-8316-MX48197214	BBVA 1,000	$992,268,000.00	Base: 10.80% Techo:12%	33/2022	28/10/2022	29/02/2024	$2,992,000.00
BBVA	CFC-8316-MX48197548	Bajío 250	$248,067,000.00	Base: 10.80% Techo:12%	34/2022	28/10/2022	29/02/2024	$1,141,900.00

Al respecto, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá afectar los derechos del Estado al amparo de dichos instrumentos derivados u operaciones de cobertura al fideicomiso o fideicomisos a los que se refiere el Artículo Octavo de este Decreto, con la finalidad que los recursos recibidos se apliquen al pago del servicio de la deuda que derive del financiamiento contratado con base en este Decreto y formalizado a través de los contratos de crédito autorizados por este Decreto.

Artículo Séptimo. Garantías de Pago Oportuno.

I. Con el fin de garantizar a los acreedores del Estado de Chihuahua el pago del financiamiento que se celebre con base en este Decreto, en particular de aquellos financiamientos descritos en los Artículos Segundo y Cuarto del mismo, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la contratación de garantías financieras o de pago oportuno u operaciones financieras similares, con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, hasta por un monto equivalente al 15.00% (Quince por ciento) del monto del financiamiento, y hasta por un plazo de hasta 60 (sesenta) meses adicionales a la vigencia de los financiamientos principales a los cuales se encontrarán asociadas.

Se podrán celebrar tantas garantías de pago oportuno como contratos de crédito se celebren, las cuales serán constitutivas de deuda pública a cargo del Estado de Chihuahua y tendrán la misma fuente de pago de los contratos de crédito que garantizan, a través del fideicomiso o los fideicomisos correspondientes.

II. Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a contratar en una o varias etapas, las garantías financieras o de pago oportuno u operaciones similares con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, hasta por un monto equivalente al 15.00% (Quince por ciento) del monto del financiamiento, y por un plazo de hasta 60 (sesenta) meses adicionales a la vigencia de los financiamientos principales a los cuales se encontrarán asociadas.

Institución	Monto (%)	Plazo (días)	Crédito a Cubrir	Fecha de Contratación	Fecha de Vencimiento	RPU Clave Asociada	Registro Estatal
Banobras	Hasta el 15% del saldo	9,132	Bancomer 1,852 MDP	23/08/2019	21/12/2044	P08-0819027_GP	24/2019
Banobras	Hasta el 15% del saldo	9,132	Bancomer 3,000 MDP	23/08/2019	21/12/2044	P08-0819026_GP	25/2019
Banobras	Hasta el 15% del saldo	9,132	Santander 1,350 MDP	23/08/2019	21/12/2044	P08-0919037_GP	26/2019
Banobras	Hasta el 15% del saldo	9,132	Santander 1,750 MDP	23/08/2019	21/12/2044	P08-0919039_GP	27/2019
Banobras	Hasta el 15% del saldo	9,132	Santander 1,900 MDP	23/08/2019	21/12/2044	P08-0919038_GP	28/2019

III. Adicionalmente, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a contratar las garantías financieras o de pago oportuno u operaciones similares con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, hasta por un monto equivalente al 15.00% (Quince por ciento) del monto total del financiamiento denominado Financiamiento de Inversión Público

Productiva, por la cantidad de hasta $3,000,000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.), y por un plazo de hasta 60 (sesenta) meses adicionales a la vigencia del Financiamiento de Inversión Público Productiva. Dicho Financiamiento de Inversión Público Productiva fue previamente autorizado mediante Decreto No. LXVII/AUOBF/0474/2022 I P.O., de fecha 16 de diciembre de 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 7 de enero de 2023.

Los derechos de disposición del Estado de Chihuahua, al amparo de las garantías de pago oportuno descritas anteriormente, podrán ser afectados al patrimonio del fideicomiso o los fideicomisos a que se refiere el Artículo Octavo siguiente, a fin de que el fiduciario correspondiente pueda aplicar los recursos de las disposiciones al pago del contrato de crédito que constituya la obligación garantizada.

Artículo Octavo. Fuente de Pago y Mecanismos de Administración.

Se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que sin perjuicio de afectaciones previas, afecte como fuente de pago del financiamiento, los instrumentos derivados y coberturas, y las garantías de pago que se contraten con fundamento en los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo de este Decreto, el derecho a

recibir y los flujos de recursos que deriven hasta del 70.00% (Setenta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales corresponden al Estado de Chihuahua, del Fondo de General de Participaciones a que hace referencia el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos fondos que en su caso lo reemplacen, sustituyan o complementen de tiempo en tiempo, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios.

El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, deberá realizar las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta que sean totalmente liquidadas las obligaciones que deriven del financiamiento, coberturas y garantías contratados al amparo de los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo del presente Decreto. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago, y a cargo del Estado de Chihuahua, derivadas del financiamiento, coberturas y garantías contratados con base en los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo del presente Decreto.

El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal, así como a cualquier otra autoridad que resulte competente, respecto de la afectación de las participaciones del Fondo General de Participaciones autorizada en el presente artículo, instruyéndolas

irrevocablemente para efectos de que, en cada ministración, entrega, anticipo, ajuste o entero, abonen los flujos respectivos en el o los fideicomisos de fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique el Estado de Chihuahua, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del financiamiento, coberturas y garantías contratados al amparo de los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo del presente Decreto.

El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afectado de las participaciones del Fondo General de Participaciones, ingresen al o los fideicomisos de fuente de pago que para tales efectos constituya o modifique el Estado de Chihuahua, de conformidad con el presente Decreto, con la finalidad de que el fiduciario que administre los mismos, tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del financiamiento, coberturas y garantías contratados al amparo de los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo del presente Decreto.

Con independencia del vehículo al que se afecten las participaciones del Fondo General de Participaciones que funjan como fuente de pago del financiamiento, coberturas y garantías contratados en términos de los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo del presente Decreto, su afectación:

a. No podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los créditos a través de los cuales se implemente el contratado al amparo de este Decreto, y

b. Se considerará válida y vigente, independientemente de que se modifique su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las participaciones federales del Fondo General de Participaciones.

Adicionalmente, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a constituir o modificar el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesario para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se implementen las respectivas operaciones de financiamiento autorizadas en este Decreto, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, fideicomisos irrevocables de administración, garantía y fuente de pago; a los que podrá afectar irrevocablemente las participaciones federales del Fondo General de Participaciones como fuente de pago y que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de fuente de pago de las obligaciones a cargo del

Estado de Chihuahua que deriven de dichos contratos a través de los cuales se implementen el financiamiento, las coberturas y las garantías contratados al amparo de los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo del presente Decreto.

En el fideicomiso o los fideicomisos de administración y fuente de pago deberá estipularse que una vez que se hayan liquidado en su totalidad el financiamiento formalizado a través de los contratos de crédito, instrumentos derivados y/o garantías de pago contratados al amparo de los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo del presente Decreto y que se encuentren inscritos en el mismo, se revertirá al Estado de Chihuahua el derecho a las participaciones que se hubieren afectado al patrimonio del fideicomiso o de los fideicomisos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso o de los fideicomisos correspondientes, previa presentación al fiduciario y a las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal, de la documentación que expidan las instituciones financieras acreedoras de los créditos, instrumentos derivados y/o garantías que se otorguen al Estado de Chihuahua contratados al amparo de los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo del presente Decreto, referentes a la liquidación total de las obligaciones de pago correspondientes.

El fideicomiso o los fideicomisos de administración y fuente de pago no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables. Dichos fideicomisos serán irrevocables.

Con independencia de su naturaleza, dicho o dichos fideicomisos atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Artículo Noveno. Plazo máximo de contratación y vigencia de la autorización.

El financiamiento autorizado en este Decreto podrá instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito u operaciones análogas de financiamiento, hasta por un plazo de 25 años equivalentes aproximadamente a 9,131 (nueve mil ciento treinta y un) días, contados a partir de la firma de cada contrato de crédito o instrumento de financiamiento.

El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, el Fideicomiso Puentes Fronterizos de Chihuahua y Fibra Estatal, según corresponda, podrán ejercer las autorizaciones establecidas en el presente Decreto, durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, conforme al artículo 24, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Décimo. Proceso Competitivo.

Las operaciones autorizadas en el presente Decreto deberán contratarse con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado.

Con tal fin, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, el Fideicomiso de Fuentes Fronterizos de Chihuahua y Fibra Estatal, según corresponda, deberán convocar a licitaciones públicas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y atendiendo los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal.

La Secretaría de Hacienda estará facultada para definir y resolver los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables.

Las operaciones autorizadas deberán ser pagaderas en pesos y dentro del territorio nacional, con la prohibición expresa de su cesión a personas, físicas o morales, de nacionalidad extranjera.

Artículo Décimo Primero. Gastos y Fondos de Reserva.

Se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para:

I. Contratar y pagar los gastos y costos relacionados con la contratación de las respectivas operaciones de financiamiento autorizadas en este Decreto, incluyendo sin limitar, comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, servicios notariales, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y/o garantías de pago, y cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se

refiere la presente autorización y la contratación del financiamiento autorizado en este Decreto.

De conformidad con el artículo 22, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el importe máximo que podrá destinarse del financiamiento autorizado en este Decreto para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación de las respectivas operaciones de financiamiento autorizadas en el mismo, no podrá exceder del 0.15 % del monto de la respectiva operación.

II. Constituir y/o reconstituir, con cargo al Presupuesto correspondiente, el o los fondos de reservas que resulten necesarios para la implementación de las respectivas operaciones de financiamiento autorizadas en este Decreto.

Artículo Décimo Segundo. Gestiones, aprobación y contrataciones.

Para llevar a cabo la contratación del financiamiento, las coberturas y las garantías determinados en el presente Decreto, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de

crédito, los instrumentos derivados y las garantías de pago oportuno, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

Adicionalmente, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los contratos de crédito, los instrumentos derivados y/o las garantías de pago oportuno, la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto, incluyendo instrucciones y/o notificación a las autoridades competentes y, una vez celebrados, para dar cumplimiento a los contratos, instrumentos derivados, garantías de pago oportuno, títulos de crédito y/o documentos correspondientes.

El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes, incluyendo sin limitar, la contratación de agencias calificadoras para la calificación del Estado, la calificación preliminar del financiamiento y la calificación definitiva de los contratos de crédito, servicios notariales,

asesorías financiera, jurídica y/o cualesquiera otros servicios necesarios y/o convenientes para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en este Decreto y para pagar los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento, de los instrumentos derivados y de las garantías de pago oportuno.

Artículo Décimo Tercero. Inscripción en el registro federal y el registro estatal.

Una vez celebrados el o los contratos de crédito y, en su caso, las garantías de pago oportuno y/o los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Estado de Chihuahua mayores a un año autorizados en el presente Decreto, estos deberán inscribirse, en términos de la normativa aplicable, en el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Chihuahua, a cargo de la Secretaría de Hacienda; así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal.

A más tardar 10 (diez) días posteriores a la respectiva inscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el Estado de Chihuahua deberá publicar en su página oficial de Internet los instrumentos legales formalizados bajo el presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2024.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

TERCERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que lleve a cabo las adecuaciones presupuestarias y administrativas que se requieran en virtud de la presente autorización.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/84/2023

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA PRESIDENTE			
	DIP. ISMAEL MARIO RODRÍGUEZ SALDAÑA SECRETARIO			

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/84/2023

	DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN VOCAL			
	DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO VOCAL			
	DIP. ANDREA DANIELA FLORES CHACÓN VOCAL			
	DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ VOCAL			
	DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ VOCAL			

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/84/2023

Hoja de firmas perteneciente al Dictamen relativo a la Iniciativa con carácter de Decreto Número 2534, remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, relativa al Fortalecimiento Financiero para el Ejercicio Fiscal 2024.